



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de diciembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 725-2021-R.- CALLAO, 16 DE DICIEMBRE DE 2021.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01094854), recibida el 09 de noviembre de 2021, mediante la cual la estudiante JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES con Código N° 1528160762, presenta su renuncia al Primer Ingreso de Admisión 2015-I con Código N° 1518160075, de la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 524-2015-R del 13 de agosto del 2015, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2015-I, por la modalidad Examen General de Admisión, entre otros, a ESPINOZA TORRES JENNY MILAGROS, a la Escuela Profesional de Enfermería Sede Cañete de la Facultad de Ciencias de la Salud con código de matrícula N° 1518160075; asimismo por Resolución N° 006-2016-CU del 05 de enero del 2016, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2015-II, por la modalidad Examen General de Admisión, al postular por segunda vez, a ESPINOZA TORRES JENNY MILAGROS, a la Escuela Profesional de Enfermería Sede Cañete de la Facultad de Ciencias de la Salud con código de matrícula N° 1528160762;

Que, el Art. 50° del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 016-2018-CU de fecha 18 de enero del 2018, modificado mediante Resoluciones N°s 125-2018-CU, 246-2018-CU, 069-2019-CU y 334-2019-CU, establece que: “A los alumnos de la Universidad Nacional del Callao que vuelven a postular e ingresan a otra Carrera Profesional, de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional que han renunciado”;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud en el Proceso de Admisión 2015-I, informando haber obtenido vacante por la Modalidad de Examen General-Sede Cañete en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2015-II;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0705-2021-D-ORAA del 26 de noviembre de 2021, adjunta el Informe N° 279-2021-SEC/ORAA de fecha 11 de noviembre de 2021, por el cual informa que la estudiante JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES, ingresó a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2015-I con Código N° 1518160075, por la modalidad de Examen General de Admisión-Sede Cañete, según Resolución N° 524-2015-R a la Facultad de Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Enfermería; renuncia a la vacante de la Facultad de Ciencias de la Salud en el Proceso de Admisión 2015-I por haber ingresado la Facultad de Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Enfermería en el Proceso de Admisión 2015-II según Resolución N° 006-2016-CU;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 769-2021-OAJ recibido el 02 de diciembre de 2021, en relación a la solicitud de renuncia de la estudiante JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES a la vacante de la Facultad de Ciencias de la Salud en el Proceso de Admisión 2015-I por ingresar a Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería en el Proceso de Admisión 2015-II; evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, informa que *“al respecto, el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 016-2018-CU de fecha 18/01/18 señala en el artículo 50º que: “A los alumnos de la Universidad Nacional del Callao que vuelven a postular e ingresan a otra Carrera Profesional, de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional que han renunciado”*; en tal sentido, es de opinión que procede *“ACEPTAR con eficacia anticipada la renuncia irrevocable, de la estudiante JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES al Primer Ingreso Examen de Admisión 2015-I con código de estudiante 2158160075 de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas”*; y además, *“INFORMAR a todas las dependencias Académico – Administrativas de la Universidad sobre la presente renuncia para los efectos legales correspondientes”*;

Que, la señora Rectora mediante el Oficio N° 210-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL de fecha 06 de diciembre del 2021, dirigido al Secretario General, solicita se sirva expedir la Resolución de renuncia al código de estudiante 1518160075 de la señorita JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES;

Que, mediante Resolución N° 037-96-CU del 18 de marzo de 1996, el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior de aceptación de renuncia de ingreso, matrícula y estudios, para aquellos estudiantes que lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0705-2021-D-ORAA e Informe N° 279-2021-SEC/ORAA de fechas 26 y 11 de noviembre de 2021; al Informe Legal N° 769-2021-OAJ recibido el 02 de diciembre de 2021; Oficio N° 210-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL de fecha 06 de diciembre del 2021; a la documentación sustentatoria en autos, a lo dispuesto mediante el Artículo 6º numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la **RENUNCIA** de la estudiante **JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES**, con Código N° 1518160075, a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Callao, ingresante en el Proceso de Admisión 2015-I por la



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

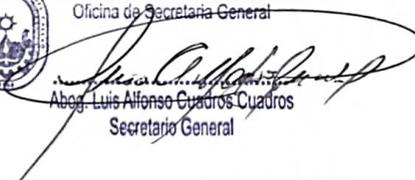
modalidad de Examen General de Admisión-Sede Cañete, de conformidad a lo opinado mediante Informe Legal N° 769-2021-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 524-2015-CU del 13 de agosto de 2015, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante **JENNY MILAGROS ESPINOZA TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OBU, ORAA, URA, R.E. e interesada.